

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Escuela de Guerra Naval.—Orden de 27 de mayo de 1944 por la que se anuncia concurso para seis plazas de Alumnos de la Escuela de Guerra Naval.—Página 710.

SERVICIO DE PERSONAL

Plazas de gracia.—Orden de 26 de mayo de 1944 por la que se concede plaza de gracia a D. José Cabanas Díaz.—Página 710.

Bajas.—Orden de 28 de mayo de 1944 por la que se dispone cause baja en la Armada el Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval D. Víctor Abad Huertas.—Página 710.

Otra de 28 de mayo de 1944 por la que se dispone cause baja en la Armada el Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval D. Juan Soler Pregones.—Página 710.

SERVICIO DE SANIDAD

Nombramiento de personal para el Servicio Odontológico.—Orden de 30 de mayo de 1944 por la que se nombra el personal que ha de prestar el Servicio Odontológico en la Armada.—Página 711.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—Orden de 12 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a las personas comprendidas en la relación que da principio con doña Concepción Hernández Guirao y termina con doña Josefa Castro Veiga.—Páginas 711 y 712.



ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Escuela de Guerra Naval.—De conformidad con la propuesta elevada por el Estado Mayor, referente al próximo curso completo que ha de seguirse en dicha Escuela, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia concurso para seis (6) plazas de Alumnos de la Escuela de Guerra Naval.

2.º El curso durará dieciocho (18) meses y empezará en 1.º de septiembre de 1945.

3.º Podrán solicitar los Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío que reúnan las condiciones siguientes:

a) *Capitanes de Corbeta.*—Tener dicho empleo en la fecha en que se anuncia la Convocatoria.

b) *Tenientes de Navío.*—Tener cumplidas las condiciones reglamentarias de embarco y encontrarse en el primer tercio de su Escala en la referida fecha del anuncio de la convocatoria.

4.º Los Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío que deseen tomar parte en el concurso, deberán presentar sus solicitudes con anticipación necesaria para que antes del 1.º de diciembre próximo se hallen en este Ministerio, acompañadas de las Memorias reglamentarias, que serán dirigidas en sobre cerrado al Director de la Escuela y versarán sobre los siguientes temas:

a) *Una Memoria* sobre problemas de organización concreta, de los que puede tener alguna experiencia el solicitante o haya observado de cerca, o bien podrá elegir entre varios que tendrá preparados la Escuela y que pondrá a disposición de los Jefes y Oficiales que lo soliciten de la Secretaría de la misma.

b) *Una Memoria* sobre cualquier tema de libre elección, relacionado con la estrategia, táctica o historia de las campañas.

Estas Memorias serán duplicadas, escritas a máquina y en extensión mínima de treinta páginas de cuartillas normales.

Podrán los solicitantes acompañar, además, cualquier trabajo profesional o científico que hayan realizado en cualquier época, y si ha sido publicado bastará una información bibliográfica.

5.º Los solicitantes deben prepararse en las siguientes materias, con objeto de facilitar la labor de la Escuela:

- a) Elementos de Cinemática naval.
- b) Elementos de Estrategia y de Táctica particular y general.
- c) Geografía general, marítima y económica.
- d) Historia Universal y de España (elementos).
- e) Lógica elemental.
- f) Idiomas, como principales el inglés y el francés.
- g) Practicar mecanografía.

6.º Para elección de textos a estudiar o de consulta, pueden solicitar información de la Secretaría de la Escuela de Guerra Naval (Castellana, 38) y le serán enviados, si así lo interesan, los que se encuentren en el mercado o disponga de sobra la Escuela.

7.º Los Alumnos percibirán, además de la gratificación de Ministerio, dietas por comisión indemnizable del servicio, en la cuantía reglamentaria e invariable por todo el tiempo de duración del curso. Madrid, 27 de mayo de 1944.

SERVICIO DE PERSONAL

Plazas de gracia.—Dada cuenta de instancia elevada por doña Josefa Díaz Leal, viuda del Cabo de Maniobra José Cabanas Fernández, muerto en acción de guerra en el hundimiento del crucero *Baleares* el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo José Cabanas Díaz, se accede a ello por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 26 de mayo de 1944. MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Bajas.—Por no haber constancia de que haya hecho su presentación a las Autoridades nacionales el Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval D. Víctor Abad Huertas, procedente de zona roja, se dispone cause baja en la Armada, con arreglo a lo determinado en la Ley de 10 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 45), sin perjuicio de que, en el caso de que con posterioridad a la fecha de esta disposición se acredite su presentación a las Autoridades nacionales, se rectifique la misma, señalándole la situación reglamentaria que le corresponda. Madrid, 28 de mayo de 1944.

MORENO

— Por no haber constancia de que haya hecho su presentación a las Autoridades nacionales el Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval D. Juan Soler Pregones, procedente de zona roja, se dispone cause baja en la Armada, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial* número 45), sin perjuicio de que, en el caso de que con posterioridad a la fecha de esta disposición se acredite su presentación a las Autoridades nacionales, se rectifique la misma, señalándole la situación reglamentaria que le corresponda.

Madrid, 28 de mayo de 1944.

MORENO

Servicio de Sanidad.

Nombramiento de personal para el Servicio Odontológico.—Como resultado del concurso convocado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1944 (D. O. núm. 16) para la provisión de plazas vacantes en los Servicios Odontológicos, de nueva creación en la Armada, son nombrados para desempeñarlas los Odontólogos siguientes, por el orden que se expresan y con destino a los Departamentos y Bases Navales que se indican:

Núm. 1. D. Luis García Ballesteros.—Al Departamento de Cádiz.

Núm. 2. D. Antonio Casal y Sabio.—Al Departamento de El Ferrol del Caudillo.

Núm. 3. D. Luis Fontañá Sarrapio.—A la Escuela Naval Militar.

Núm. 4. D. Alejandro Ramírez Jiménez.—A la Base Naval de Canarias.

Núm. 5. D. Francisco Montull Rosell.—Al Departamento de El Ferrol del Caudillo.

Núm. 6. D. Francisco Mora Moreno.—Al Departamento de Cádiz.

Núm. 7. D. Santiago Forteza y Forteza.—A la Base Naval de Baleares.

Núm. 8. D. David Suárez Villar.—Al Departamento de Cartagena.

Los nombrados harán su presentación oficial en el día y fecha que señalen las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes.

Madrid, 30 de mayo de 1944.

MORENO

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio del Ejército.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

Pensiones.—Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Concepción Hernández Guirao y termina con doña Josefa Castro Veiga, cuyos haberes pasivos se le satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.”

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.
Excmo. Sr. ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Reglamento del Montepío Militar.

Madrid.—Doña Concepción Hernández Guirao, huérfana del Revistador de la Armada D. Juan Antonio Hernández Sánchez: 1.000,00 pesetas anuales, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 12 de noviembre de 1943.—Reside en Madrid.—(1) y (24).

Reglamento del Montepío Militar y Real Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20).

Málaga.—Doña Eulalia Cortés Cavada, huérfana del primer Maquinista de la Armada D. Emilio Cortés Trujillo: 1.277,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Málaga desde el día 10 de noviembre de 1935.—Reside en Málaga.—(1) y (25).

Real Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20).

Madrid.—Doña Amparo Fernández Vázquez, huérfana del Capitán de Infantería de Marina don José Fernández Fernández: 1.000,00 pesetas anuales, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 5 de diciembre de 1939.—Reside en Madrid.—(1) y (27).

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (Boletín Oficial núm. 199).

Murcia.—Doña Encarnación Nieto Madrid, esposa del Maestre de la Armada D. Isidoro Espinosa García: 1.000,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 17 de julio de 1940.—Reside en Cartagena (Murcia).—(1) y (63).

Real Decreto de 22 de enero de 1942 (D. O. número 20) y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160).

Madrid.—Doña Constanza Vidal Doggio, viuda del Comisario de la Armada D. Francisco Marín Martínez: 2.000,00 pesetas anuales, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 14 de noviembre de 1943.—Reside en Madrid.—(1).

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (Diario Oficial número 160).

Cádiz.—Doña Concepción Salvatella Lebrero, viuda del Condestable de la Armada D. Juan Antonio

Carrión Nicolás: 1.166,66 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el día 24 de febrero de 1943.—Reside en San Fernando (Cádiz).—(1).

Burgos.—Doña Paz Maeso García, viuda del Escribiente de la Armada D. Angel Alzága Ibáñez: 1.083,30 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Burgos.—Reside en Salas de los Infantes (Burgos).—(1) y (66).

Cádiz.—Doña Mercedes, doña Matilde y D. Pedro Caracena Hidalgo, huérfanos del Escribiente de la Armada D. Pedro Caracena Román: 1.293,75 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el día 9 de marzo de 1936.—Reside en San Fernando (Cádiz).—(1) y (67).

Cádiz.—Doña Ana Correa Bango, huérfana del Operario de la Armada D. Manuel Correa López: 616,66 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el día 24 de mayo de 1936.—Reside en San Fernando (Cádiz).—(1).

Cádiz.—Doña Carmen Sánchez Montesinos, viuda del Operario de la Armada D. José Olmo Castillo: 1.500,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el día 21 de marzo de 1941.—Reside en San Fernando (Cádiz).—(1) y (68).

Sevilla.—Doña Quiteria Puerto Naranjo, viuda del Celador de la Armada D. Antonio Avesada Barrios: 2.000,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla desde el día 19 de agosto de 1943.—Reside en Sevilla.—(1).

La Coruña.—Doña Josefa Castro Veiga, huérfana del Operario de la Armada D. Andrés Castro Ramos: 616,66 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el día 21 de abril de 1939.—Reside en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—(1).

OBSERVACIONES

(1) Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asignan.

(24) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Rosa Guirao Frutos, a quie le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de enero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

(25) Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Decreto que también se expresa, se la rehabilita en la pensión que la fué concedida en coparticipación de varios hermanos más, en la que cesó por haber contraído matrimonio y se haya vacante por haber perdido la aptitud legal

los demás. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

(27) Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su hermana doña María del Carmen, a quien le fué concedida por Orden de 27 de octubre de 1930 (*D. O. del Ministerio de Marina* núm. 252). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no legó derecho a pensión.

(63) Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva, del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

(66) Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

(67) Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma el 28 de febrero de 1954, en que cumple veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

(68) Se le hace el presente señalamiento, límite mínimo que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el día 21 de marzo de 1961, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 12 de mayo de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

(Del *D. O. del Ejército* núm. 119, pág. 991.)